



POLITÉCNICA

RESOLUCIÓN RECTORAL de 30 de noviembre de 2012, por la que se aprueban las Disposiciones Generales sobre el complemento económico destinado a completar la prestación por Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes del Régimen General de la Seguridad Social y de Muface.

VISTOS el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad (BOE de 14 de julio), relativo a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y la disposición transitoria decimoquinta del mismo Cuerpo normativo, y en aplicación del acuerdo tomado en la Conferencia de Rectores de Universidades Madrileñas (CRUMA).

ESTE RECTORADO, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 65.1, apartado a), del Decreto 74/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (BOCM de 15 de noviembre).

HA RESUELTO

Primera.- Se reconocen los siguientes derechos económicos para los trabajadores de la UPM, que se encuentren en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad o accidente común):

1. Durante los **1º al 3º día** se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar como **máximo el 50%** de las retribuciones ordinarias que le corresponden.
2. Desde el **4º al 20º día**, ambos inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica **no superará el 75 %** de las retribuciones ordinarias que le corresponden.
3. A partir del **21º y hasta el 90º** se reconocerá una prestación **equivalente al 100 %** de las retribuciones ordinarias que le corresponden.

Continúan complementadas **al 100%** las retribuciones ordinarias en caso de contingencias profesionales (enfermedad profesional o accidente laboral).



Segunda.- Las siguientes situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes se considerarán de circunstancia excepcional y se percibirá desde el primer día de inicio de la baja el 100% de las retribuciones ordinarias:

- Intervención quirúrgica u hospitalización, aunque tengan lugar en un momento posterior al inicio de la baja, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de los servicios del Sistema Nacional de Salud.

- Tratamientos de radioterapia o quimioterapia.
- Tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

La concurrencia de las circunstancias señaladas deberá ser acreditada mediante la presentación a la Gerencia, a través del registro de la UPM, de cualquier documento oficial del que se desprenda la existencia de alguno de estos supuestos (documento de ingreso hospitalario, informe, etc). El plazo para presentar esta documentación será de 20 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior.

Tercera.- La fecha de inicio de la incapacidad será la que figure en el parte médico de baja oficial, emitido por el facultativo correspondiente de la Seguridad Social o de MUFACE. En el supuesto de posible recaída, debida a una misma patología, se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

Cuarta.- Para la percepción de complemento retributivo correspondiente, se deberá remitir tanto los partes de alta, baja o confirmación expedidos por la Seguridad Social de cualquier colectivo, y los partes expedidos por MUFACE a la Gerencia, a través de registro de la UPM.



POLITÉCNICA

Quinta.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia, en que se aleguen causas de enfermedad, requerirán el aviso a la mayor brevedad posible al Centro o Jefatura del Servicio de Personal de la UPM, así como ulterior justificación acreditativa mediante el parte de asistencia a consulta o cualquier otro documento en el que conste el número de colegiado del facultativo que lo expide y en el que se determinen los días u horas cuya inasistencia se justifica.

En todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de expedición, será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda, según se trate de personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social o en MUFACE.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de retribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Disposición final.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.